



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

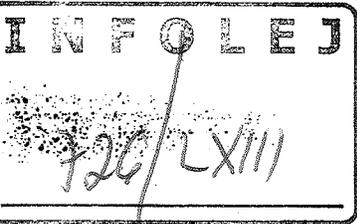
Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII.

DEPENDENCIA

DICTAMEN:
Decreto

COMISIÓN:
I. Estudios Legislativos y Reglamentos.

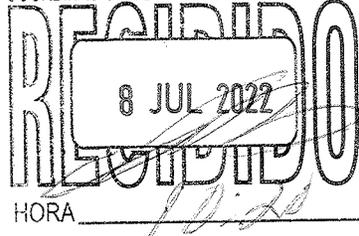
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.



La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que propone reformar la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124, fracción I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII, de conformidad con lo siguiente:

03021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

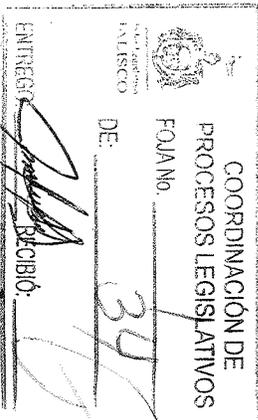


I. PARTE EXPOSITIVA

Primero.- Con fecha del 06 de abril del 2022, la Diputada Priscilla Franco Barba, presentó la Iniciativa de Decreto que propone reformar la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124, fracción I, III y V.

Segundo.- La iniciativa en comento fue turnada el 06 de abril de 2022 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero.- Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por la Diputada Priscilla Franco Barba en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente reforma que ahora presento es con virtud de que el 4 de mayo de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 1, interpuesta por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipio, resolviendo en su punto cuarto lo siguiente:

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 3, fracciones VI, en su porción normativa 'El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado', y XXIII, 21, fracción III y párrafo segundo, en su porción normativa 'a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente', 39, párrafos tercero y último, en su porción normativa 'siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior', 56, 73, 85, en su porción normativa 'sectorizado a la Secretaría General de Gobierno', y 124, fracciones I, III y V, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, en atención a los considerandos quinto y sexto de esta determinación.

Al efecto y para mayor claridad en la siguiente tabla se sintetizan los artículos invalidados y los consideraciones de invalidez vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el engrose de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 141/2019¹:

**Acción de Inconstitucionalidad 141/2019
Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

Artículos, fracciones y párrafos invalidados	Referencia del contenido normativo	Conclusión de invalidez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>VI. Área Coordinadora</p>	<p>Las áreas coordinadoras de archivos de cada sujeto obligado.</p>	<p>Es inconstitucional en la parte que señala "El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado"</p>

¹El subrayado en la tabla que se presenta se refiere a la parte normativa invalidada.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
RECIBO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>de Archivos: a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados. <u>El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado;</u></p>		<p>se denominará Dirección General de Archivos del Estado", porque otorga al mismo sujeto la titularidad tanto del Área Coordinadora de Archivos como de la Dirección General de Archivos del Estado, lo cual es contrario al mandato constitucional de emitir una normatividad homogénea para la organización y administración de los archivos en los ámbitos federal, local y municipal.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p><u>XXIII. Grupo Interdisciplinario: conjunto de personas que deberá estar integrado colegiadamente por el titular del Área Coordinadora de Archivos, así como los responsables de las oficinas de partes o gestión documental, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;</u></p>	<p>Los grupos interdisciplinarios de cada sujeto obligado y quiénes lo conforman.</p>	<p>La legislación local no es equivalente a la del grupo interdisciplinario nacional y, en consecuencia, debe declararse la invalidez de la fracción XXIII del artículo 3º, así como del diverso 56 de la ley local impugnada.</p> <p>Es decir, el Grupo Interdisciplinario tiene que estar integrado por las áreas a que se refiere el artículo 50 de la Ley General de Archivos.</p>
<p>Artículo 21. El Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado</p>	<p>Dentro del Sistema Institucional de Archivos se encuentra</p>	<p>El artículo 71 de la Ley General de Archivos establece que las</p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 86;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

<p>deberá integrarse por:</p> <p><u>III. Un Grupo Interdisciplinario como órgano de coordinación para efectos del proceso de valoración documental.</u></p> <p><i>El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; <u>a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente.</u></i></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>el Grupo Interdisciplinario, objeto de la invalidez de la ley.</p>	<p>leyes de las entidades federativas desarrollarían la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta ley otorga al Sistema Nacional</p>
<p>Artículo 39. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o</p>	<p>La intervención de los organismos protectores de derechos humanos en la clasificación reservada de la información.</p>	<p>La condicionante adicionada en el último párrafo del artículo impugnado, a saber, “siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en el párrafo anterior”, resulta inconstitucional, en la medida en que no se encuentra prevista en la Ley General de</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 DE: [FOLIO] 30
 RECIBÍO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 86;** y deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

<p>confidenciales.</p> <p>[...]</p> <p><u>En tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, deberá constar para ello la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</u></p> <p>Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo, <u>siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior.</u></p>		<p>Archivos.</p> <p>Lo anterior porque, como quedó acreditado, el legislador federal no estableció algún requisito adicional para la procedencia de la prohibición de clasificar como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.</p>
<p><u>Artículo 56. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario integrado por los titulares o sus</u></p>	<p>Integración del Grupo Interdisciplinario.</p>	<p>La ausencia en su integración, de la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación</p>

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

DE: _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

<p><u>representantes, de las siguientes unidades y áreas administrativas:</u></p> <p><u>I. Área Coordinadora de Archivos;</u></p> <p><u>II. Oficialía de partes o gestión documental;</u></p> <p><u>III. Archivo de trámite;</u></p> <p><u>IV. Archivo de Concentración;</u></p> <p><u>V. Archivo Histórico, en su caso; y</u></p> <p><u>VI. Los responsables de los archivos de trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, únicamente cuando sea sujeta de análisis de los procesos y procedimientos institucionales de su área.</u></p> <p><u>Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.</u></p>		<p>estratégica, jurídica, mejora continua y órganos internos de control o sus equivalentes; rompe con el propósito de homologación pretendido tanto por el Constituyente como por el legislador federal.</p>
<p><u>Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:</u></p> <p><u>I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;</u></p>	<p>Los integrantes del Consejo Estatal de Archivos</p>	<p>En la composición del Consejo Estatal, es necesario incluir como su integrante, por así preverlo la Ley General de Archivos, en la fracción II del artículo 65, al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado</p>

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO

DE

RECIBO



Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 29, 56, 73 y 85;** y deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;

III. El titular del Archivo General del Poder Judicial;

IV. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;

V. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

VI. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;

VII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;

IX. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;

X. El titular de la Contraloría del Estado;

XI. El titular de la Auditoría Superior del Estado;

XII. El titular del

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIO No. 37
 DE
 REVISIÓN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p><u>Consejo de la Judicatura;</u></p> <p><u>XIII. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;</u></p> <p><u>XIV. Un representante de los archivos privados; y</u></p> <p><u>XV. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.</u></p> <p><u>La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XIV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos.</u></p> <p><u>Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de</u></p>		
--	--	--

ESTADO DE JALISCO
 COORDINACIÓN DE
 PROCESOS LEGISLATIVOS
 DE: _____
 FOIA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 58, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII.

DEPENDENCIA

<p><u>su competencia.</u></p> <p><u>De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.</u></p> <p><u>El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.</u></p> <p><u>El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</u></p> <p><u>Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual deberá ser del mismo nivel jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.</u></p> <p><u>Los miembros del</u></p>		
---	--	--

SECRETARÍA DEL CONGRESO
 DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

RECIBÍO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85**; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII.

DEPENDENCIA

<p><u>Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.</u></p>		
<p>Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, <u>sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y contará con un director general.</u></p>	<p>La adscripción del Archivo General del Estado.</p>	<p>En lo referente a la composición del Consejo Estatal, era necesario incluir como su integrante, por así preverlo la Ley General de Archivos, en la fracción II del artículo 65, al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado</p>
<p>Artículo 124. Se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p><u>I. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;</u></p> <p>II. [...]</p> <p><u>III. Negarse a entregar los documentos que haya tenido a su disposición. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo,</u></p>	<p>Faltas administrativas no graves.</p>	<p>El legislador local otorgó la calidad de infracciones no graves a tres que la ley general calificó como graves, a saber, las contenidas en las fracciones I, III y V del artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativas a impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada; negarse a entregar los documentos que el sujeto obligado haya tenido a su disposición; así como actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los</p>

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p><u>salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;</u></p> <p>IV. [...]</p> <p><u>V. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos; y</u></p> <p>VI. [...]</p>		<p>archivos.</p>
---	--	------------------

NOTA: La sentencia puede ser consultada en la dirección electrónica <http://www2.scjn.gob.mx/>.

Cabe destacar que Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso diecisiete conceptos de invalidez, de los cuales, la suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió 8 como procedentes.

Sin embargo, de esta 8 declaratorias de invalidez se destacan tres los conceptos que directa o indirectamente afectan a otras porciones de la Ley de Archivos Estatal. La primera consistió en la conformación del **Grupo Interdisciplinario** de los sujetos obligados; la segunda, **la sectorización a la Secretaría General de Gobierno** del Archivo General del Estado; y la tercera **el área coordinadora de archivos del Ejecutivo del Estado**, que recae a la vez en el titular o encargado del Archivo General.

Por lo que ve al artículo 3, fracciones VI y XXIII, la primera se refiere que el Área coordinadora de Archivos del Ejecutivo no puede recaer en el titular del Archivo General del Estado. Por lo que en la reforma se elimina esa porción.

La fracción XXIII del artículo 3 se refiere al **Grupo Interdisciplinario**, por lo que la definición que se propone de

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: *[Firma]*

FOJANO: *[Firma]*



Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85**; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

reforma es una copia fiel del artículo 4, fracción XXXV de la Ley General de Archivos.

Asimismo, el contenido del artículo 21 de la ley de archivos estatal, incluye a los integrantes del Sistema Institucional de Archivos se adicionó en nuestra ley, determinando la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no lo debería de integrar en términos de la Ley General de Archivos, por lo que se eliminó la fracción III del artículo en comento y en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 21, se clarificó que los titulares de los archivos de concentración e histórico, los nombra el titular del sujeto obligado y **no el titular del área coordinadora de archivos.**

Por lo que ve el artículo 39, en su tercer párrafo que previó que en tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, deberá constar para ello la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y como ya se mencionó en la tabla que antecede, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo invalidó en su totalidad, ya que las comisiones de derechos humanos no deben de participar en este proceso de clasificación. En este sentido, se eliminó este párrafo y el párrafo cuarto se recorre como párrafo tercero con una modificación parcial en su texto original, omitiendo la condición **de siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior (que se eliminó).** Así pues, queda de la siguiente manera:

Artículo 39, tercer párrafo:

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

El artículo 56 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, fue invalidado en su totalidad, para que se legisle al igual que la norma general por lo que ve a los Grupos Interdisciplinarios. Sin embargo, se invalidó la totalidad del artículo 56 y no la parte que se refería al Grupo Interdisciplinario, por lo que en el contenido del decreto aparecerá como reforma la totalidad del artículo citado, a fin de restituir las partes que en realidad no carecen de invalidez.

En este orden de ideas, y en relación con el artículo 56 invalidado de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

FOLIO No. _____

DE: _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII.

DEPENDENCIA

Grupo Interdisciplinario a la luz de la Ley General en su artículo 50, debe conformarse:

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

I. Jurídica;

II. Planeación y/o mejora continua;

III. Coordinación de archivos;

IV. Tecnologías de la información;

V. Unidad de Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

[...]

[...]

[...]

El Máximo Tribunal reiteró que la integración debe de ser conforme el artículo ya citado. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 141/2019, las adecuaciones se plasman en la presente iniciativa en los términos de los integrantes previstos en el artículo 50 de la Ley General de Archivos.

Otro de los puntos objeto de invalidez dentro de los artículos de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistió en lo relativo a la conformación de los miembros del Consejo del Estado de Jalisco del Sistema Estatal de Archivos, ya que dentro del análisis realizado por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Sistemas Estatales debe de ser equivalentes al sistema nacional.

De tal forma que el artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se invalidó también en su totalidad, no obstante que los alcances de invalidez abarcaba únicamente a los integrantes del sistema Estatal.

RECIBIDO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA:	
DE:	
FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

La argumentación de para la invalidez completa de este artículo fue por no estar incluida **la Secretaría General de Gobierno** en el Consejo del Estado de Jalisco del Sistema Estatal de Archivos. Por lo que la reforma que se presenta vuelve a configurar a los mismos integrantes que se preveían, agregando una fracción II en la que se integra a la Secretaría General de Gobierno y recorriendo las sucesivas fracciones en la posición que les corresponde y restituyendo las otras partes que en realidad no fueron sujetas de una declaratoria de invalidez. Por lo anterior, también se podrá observar que la reforma al artículo 73 es total, no obstante existen porciones que realmente no fueron objeto de invalidez, pero que al declarar todo el artículo inválido, es necesario contemplar las demás parte de dicho artículo.

Asimismo, por lo que ve a la invalidez del artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, fue precisamente que el Archivo General del Estado, se encuentra **sectorizado en la Secretaría General de Gobierno del Estado**, por lo que se invalidó sólo esta parte (la sectorización). Los reflexiones y conclusiones de los Ministros consistieron en que el archivo no debe estar sujeto a una autoridad para la toma de decisiones o emitir sus resoluciones. Así pues, al Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de sus consideraciones se refirió que el Archivo General del Estado de Jalisco como órgano sectorizado a la Secretaría de Gobierno, **no garantiza su autonomía en la toma de decisiones, así como en su integración y atribuciones**, lo que denota una injerencia del Poder Ejecutivo en la toma de decisiones.

En este sentido, se consideró establecer al Archivo General del Estado, como una dependencia parecida a la naturaleza jurídica de la Auditoría Superior del Estado, que si bien es parte del Poder Legislativo del Estado, ésta goza de un estatus diferente a la de un organismo descentralizado, pero tampoco es autónomo, así como tampoco en sus resoluciones dependen del Congreso del Estado.

Explicado por analogía, se ha considerado que la reforma del artículo 85 de la Ley de Archivo del Estado, se estableciera de la siguiente manera:

Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos, bajo el régimen de servicio profesional de carrera, que goza de autonomía técnica y gestión, cuenta con personalidad jurídica y goza de independencia para su funcionamiento y resoluciones en término de la presente ley.

Al frente del Archivo General del Estado estará un titular, quien además presidirá al Consejo Estatal de Archivos.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 39
DE: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Y para finalizar, se invalidaron tres fracciones del artículo 124 que prevé las sanciones no graves y que debieron clasificarse como graves, pero es convicción de la autora de las iniciativas en materia de leyes especiales, por técnica legislativa, las responsabilidades graves no deben contemplarse más que en las leyes en materia de responsabilidades administrativas o, en su caso, en el código penal, se ha optado por derogar las partes invalidadas ya, que no tiene caso reproducir dichas sanciones que ya son aplicables por Ley General. Asimismo, una Ley Especial no debería contemplar sanciones con sanciones privativas de la libertad. Es por ello que dichas fracciones fueron derogada y no reformadas.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La Diputada Priscila Franco Barba, autora de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII presentada el 06 de abril de 2022, señalada en la Parte Expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

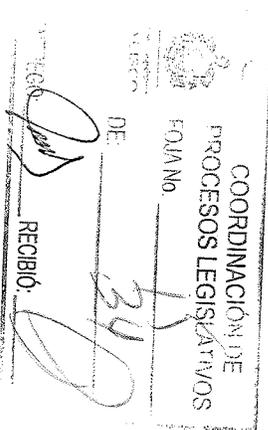
Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

3. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

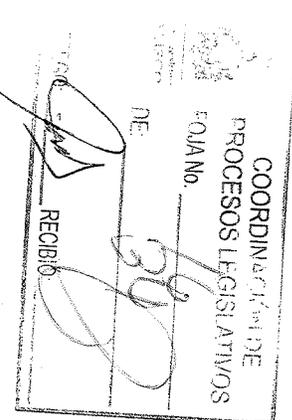
4. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Para ello es necesario ubicar los artículos que se proponen reformar, tomando en consideración las disposiciones que regula y, finalmente, evaluar la procedencia de la propuesta.

La reforma pretende reformar la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V.

Con la aprobación de la presente iniciativa, el marco jurídico regulatorio de nuestra entidad en materia de administración y gestión de archivos y documentos se está adecuando a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 141/2019 y a la vez la restitución de los artículos y fracciones invalidadas de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el pleno funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, el Grupo Interdisciplinario, el Área Coordinadora de Archivos del Ejecutivo del Estado de Jalisco y El Archivo General del Estado de Jalisco, pudiendo así entrar en la normatividad integral de vigencia de la totalidad de la Ley en cuestión.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DÉPENDENCIA**

La aprobación de la iniciativa en análisis no contraviene disposición constitucional federal o estatal alguna, así como se da el acatamiento a una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la observación de la Ley General de Archivos bajo los criterios de ese máximo tribunal. Contribuye a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

Una vez ponderadas las partes expositivas y considerativas de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración la siguiente propuesta de redacción:

PROPUESTA DE REDACCIÓN

Derivado de lo anterior es que se propone reformar la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>VI. Área Coordinadora de Archivos: a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados. <u>El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado;</u></p>	<p>VI. Área Coordinadora de Archivos: a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados.</p>
--	--

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. 34

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

<p>XXIII. Grupo Interdisciplinario: conjunto de personas que deberá estar integrado colegiadamente por el titular del Área Coordinadora de Archivos, así como los responsables de las oficialías de partes o gestión documental, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;</p>	<p>XXIII. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;</p>
<p>Artículo 21. El Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado deberá integrarse por:</p> <p>I. Un Área Coordinadora de Archivos;</p> <p>II. Las Áreas Operativas siguientes:</p> <p>a) Oficialía de partes o de gestión documental;</p> <p>b) Archivo de trámite, por área o unidad;</p> <p>c) Archivo de concentración;</p> <p>d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y</p>	<p>Artículo 21. El Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado deberá integrarse por:</p> <p>I. Un Área Coordinadora de Archivos;</p> <p>II. Las Áreas Operativas siguientes:</p> <p>a) Oficialía de partes o de gestión documental;</p> <p>b) Archivo de trámite, por área o unidad;</p> <p>c) Archivo de concentración;</p> <p>d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y</p>
<p>III. Un Grupo Interdisciplinario como órgano de coordinación</p>	

RECEBIDO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA:

ASISTENTE:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p><u>para efectos del proceso de valoración documental.</u></p> <p>El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; <u>a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente.</u></p> <p>Los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.</p> <p>Los titulares de los sujetos obligados tienen el deber de establecer las condiciones que permitan la capacitación y profesionalización de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.</p>	<p>El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del sujeto obligado.</p> <p>Los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.</p> <p>Los titulares de los sujetos obligados tienen el deber de establecer las condiciones que permitan la capacitación y profesionalización de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.</p>
<p>Artículo 39. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la</p>	<p>Artículo 39. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada</p>

RECIBÍO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No.

FECHA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

<p>transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.</p>	<p>la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.</p>
<p>Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o actos de corrupción.</p>	<p>Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o actos de corrupción.</p>
<p><u>En tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, deberá constar para ello la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</u></p>	
<p>Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido</p>	<p>Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de</p>

ENTREGA:

DE:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJANO:

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

<p>durante dicho plazo, siempre y cuando no se <u>contra ponga con lo establecido en el párrafo anterior.</u></p> <p>Artículo 56. En cada sujeto obligado deberá existir un <u>grupo interdisciplinario integrado por los titulares o sus representantes, de las siguientes unidades y áreas administrativas:</u></p> <p><u>I. Área Coordinadora de Archivos;</u></p> <p><u>II. Oficialía de partes o gestión documental;</u></p> <p><u>III. Archivo de trámite;</u></p> <p><u>IV. Archivo de Concentración;</u></p> <p><u>V. Archivo Histórico, en su caso; y</u></p> <p><u>VI. Los responsables de los archivos de trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, únicamente cuando sea sujeta de análisis de los procesos y procedimientos institucionales de su área.</u></p> <p><u>Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.</u></p> <p>Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un</p>	<p>creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.</p> <p>Artículo 56. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:</p> <p>I. Jurídica;</p> <p>II. Planeación y/o mejora continua;</p> <p>III. Coordinación de archivos;</p> <p>IV. Tecnologías de la información;</p> <p>V. Unidad de Transparencia;</p> <p>VI. Órgano Interno de Control, y</p> <p>VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.</p> <p>Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.</p> <p>Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un</p>
--	---

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIO No. 4
 DE: [Firma]
 [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO** 21, 39, 55, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y **VI** la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII.

DEPENDENCIA

Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:

I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;

II. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;

III. El titular del Archivo General del Poder Judicial;

IV. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;

V. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

VI. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;

VII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;

IX. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de

Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:

I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado;

III. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;

IV. El titular del Archivo General del Poder Judicial;

V. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;

VI. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

VII. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;

VIII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IX. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 29
REGISTRADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

<p><u>Guadalajara;</u></p> <p><u>X. El titular de la Contraloría del Estado;</u></p> <p><u>XI. El titular de la Auditoría Superior del Estado;</u></p> <p><u>XII. El titular del Consejo de la Judicatura;</u></p> <p><u>XIII. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;</u></p> <p><u>XIV. Un representante de los archivos privados; y</u></p> <p><u>XV. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.</u></p>	<p>X. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;</p> <p>XI. El titular de la Contraloría del Estado;</p> <p>XII. El titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XIII. El titular del Consejo de la Judicatura;</p> <p>XIV. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;</p> <p>XV. Un representante de los archivos privados; y</p> <p>XVI. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.</p>
<p><u>La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XIV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos.</u></p>	<p>La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social sea relacionado con</p>

Ver. 2007

RECIBIDO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 22

DE

2007



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII.

DEPENDENCIA

<p><u>Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.</u></p> <p><u>De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.</u></p> <p><u>El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.</u></p> <p><u>El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</u></p> <p><u>Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual deberá ser del mismo nivel</u></p>	<p>la conservación de archivos.</p> <p>Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.</p> <p>De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.</p> <p>El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.</p> <p>El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p> <p>Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual deberá ser del mismo</p>
---	--

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

RECIBÍO

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

<p><u>jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.</u></p> <p><u>Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.</u></p>	<p>nivel jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.</p> <p>Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.</p>
<p>Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, <u>sectorizado a la Secretaría General de Gobierno,</u> y contará con un director general.</p>	<p>Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos, bajo el régimen de servicio profesional de carrera, que goza de autonomía técnica y gestión, cuenta con personalidad jurídica y goza de independencia para su funcionamiento y resoluciones en término de la presente ley.</p> <p>Al frente del Archivo General del Estado estará un titular, quien además presidirá al Consejo Estatal de Archivos.</p>
<p>Artículo 124. Se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p><u>I. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;</u></p> <p>II. Omitir publicar el</p>	<p>Artículo 124. Se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Omitir publicar el catálogo de disposición</p>

RECIBÍO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE

EXAMINO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; a menos que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado, lo cual será constitutivo de probable responsabilidad penal en los términos del Código Penal del Estado;

III. Negarse a entregar los documentos que haya tenido a su disposición. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;

IV. Negarse a recibir los documentos a que se refiere la fracción anterior, y verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, los inventarios e informes, debiendo solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deberá presentar denuncia de

documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; a menos que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado, lo cual será constitutivo de probable responsabilidad penal en los términos del Código Penal del Estado;

III. Se deroga;

IV. Negarse a recibir los documentos a que se refiere la fracción anterior, y verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, los inventarios e informes, debiendo solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega-recepción; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deberá presentar denuncia de

RECIBIDA
DE:
FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII.

DEPENDENCIA

responsabilidad al órgano competente del que se trate;	responsabilidad al órgano competente del que se trate;
<u>V. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos; y</u>	V. Se deroga; y
VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.	VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

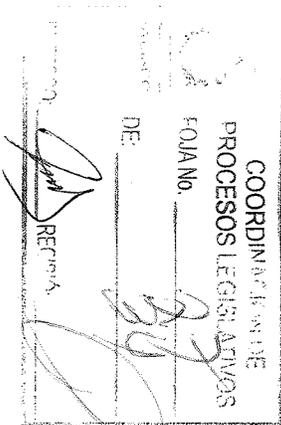
III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN SUS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VI Y XXIII, 21, 39, 56, 73 Y 85; Y, DEROGA DEL ARTÍCULO 124 LAS FRACCIONES I, III Y V.

ÚNICO. Se reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85**; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

sus Municipios en sus artículos 3, fracciones VI y XXIII, 21, 39, 56, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

I. a V. [...]

VI. Área Coordinadora de Archivos: a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados.

VII. a XXII. [...]

XXIII. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXIV. a XLIII. [...]

Artículo 21. [...]

I. Un Área Coordinadora de Archivos;

II. Las Áreas Operativas siguientes:

a) Oficialía de partes o de gestión documental;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración;

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y

El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; a su vez,

Stamp: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes fields for 'DE:' and 'FOJIA No.' with handwritten signatures and numbers.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del sujeto obligado.

[...]

[...]

Artículo 39. [...]

[...]

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 56. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.

Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:





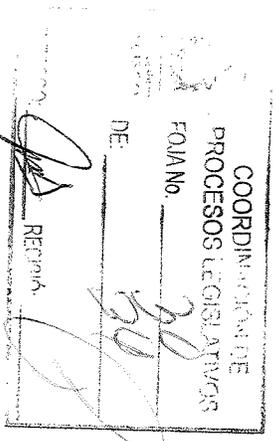
GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado;
- III. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;
- IV. El titular del Archivo General del Poder Judicial;
- V. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;
- VI. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- VII. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;
- VIII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IX. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
- X. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;
- XI. El titular de la Contraloría del Estado;
- XII. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. El titular del Consejo de la Judicatura;
- XIV. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;
- XV. Un representante de los archivos privados; y
- XVI. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NUMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

constituida cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos.

Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.

De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.

El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual deberá ser del mismo nivel jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.

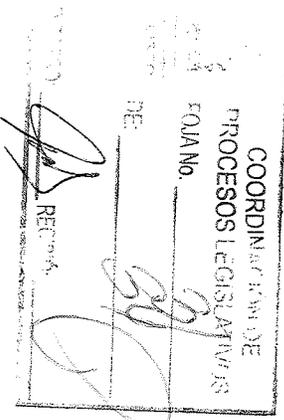
Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos, bajo el régimen de servicio profesional de carrera, que goza de autonomía técnica y gestión, cuenta con personalidad jurídica y goza de independencia para su funcionamiento y resoluciones en término de la presente ley.

Al frente del Archivo General del Estado estará un titular, quien además presidirá al Consejo Estatal de Archivos.

Artículo 124. [...]

I. Se deroga.

II. [...]





Díctamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NUMERO** 21, 29, 55, 73 y 85; y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y **DEPENDENCIA** V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII.

GOBIERNO DE JALISCO

III. Se deroga.

IV. [...]

PODER LEGISLATIVO

V. Se deroga.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. [...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 06 de julio de 2022

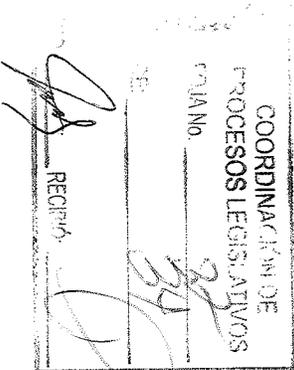
LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

DIP. MARIA DE JESUS PADILLA ROMO
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO
SECRETARIO

DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA
VOCAL





Dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 3, fracciones **NÚMERO 21, 39, 56, 73 y 85;** y, deroga del artículo 124 las fracciones I, III y V, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 726/LXIII. **DEPENDENCIA**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA
VOCAL

DIP. VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ
VOCAL

DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR
VOCAL

La presente hoja con firmas es parte integral del dictamen de decreto que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. INFOLEJ 726/LXIII.

COORDINADOR DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS

DE

FECHA No.

PREPARED

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA
CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita **Diputada María de Jesús Padilla Romo**, en mi carácter de Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, hago constar que en sesión ordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, efectuada el **06 de julio de 2022**, se aprobó el contenido del **Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa que reforma la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Infolej 726/LXIII**, bajo el punto número **(5.4)** del orden del día, con la votación en el siguiente sentido:

Integrante	Nombre	A favor	En contra	Abstención
Presidenta	Dip. María de Jesús Padilla Romo	X		
Secretario	Dip. Fernando Martínez Guerrero	X		
Vocal	Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	X		
Vocal	Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez	---		
Vocal	Dip. Julio Cesar Hurtado Luna	X		
Vocal	Dip. María Dolores López Jara	---		
Vocal	Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor	X		

Aprobándose con 5 cinco votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero en abstención, dando un total de 5 cinco votos.

Lo anterior en los términos del artículo 132 G, párrafo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jal. 06 de julio de 2022

“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO”

**DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**

